

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 32'50 pesetas
Seis meses..... 17'50
Tres id..... 9

Número suelta 50 céntimos

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = Art. 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50
Tres id..... 10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 21 del actual, número 556, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Hacienda:

«La necesidad de incrementar los recursos precisos para que el Patronato Nacional Antituberculoso pueda seguir cumpliendo sus altos fines sanitarios movió al Gobierno de la Nación, en años anteriores a éste, a la autorización de sobretasas en la correspondencia que de nuevo se ofrecen como posibles eficaces auxiliares de aquel fin.

La reiteración de tal disposición se justifica en el acierto con que en la primera oportunidad fué adoptada, y subsistiendo las mismas causas que la aconsejaron, se encuentra más que motivada la publicación del presente Decreto, en virtud del cual se concede la emisión de cuatro tipos de sellos postales, con las características que se señalan y que han de tener circulación obligatoria, para el franqueo de la correspondencia entre los días veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta, y tres de enero de mil novecientos cuarenta y uno, ambos inclusive.

Los beneficios líquidos que proporcione el producto de la venta de tales sellos se destinarán al Patronato Nacional Antituberculoso, en obsequio de la gran tarea de creación y organización de la lucha contra esa plaga social, una vez deducida, en cada caso, la tasa normal correspondiente a los derechos del Estado.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La correspondencia postal que se curse desde el día veintidós de diciembre del corriente año al tres de enero de mil novecientos cuarenta y uno, ambos inclusive, llevará forzosa-mente, para poder circular, además del franqueo exigido por la vigente Ley del Timbre, y siempre que éste sea, por lo menos, de veinte céntimos, una sobretasa de

diez céntimos, con excepción de las tarjetas postales, a las que se aplicará una sobretasa de cinco céntimos de peseta.

Queda, por tanto, exceptuada de esta tasa adicional la correspondencia que durante aquel período se franquee con timbre inferior a veinte céntimos de peseta.

Artículo segundo. La referida tasa adicional será satisfecha: con sellos de veinte más cinco en las tarjetas postales; con sellos de cuarenta más diez en las cartas cuyo primer porte no exceda del peso reglamentario; con sellos especiales de diez céntimos la correspondencia que por tener otro tipo de imposición haya de franquearse con sellos corrientes, y con sello especial de diez céntimos la correspondencia circulada por correo aéreo.

Artículo tercero. La emisión de los sellos correspondientes se hará por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con arreglo a los modelos que para ello apruebe el Ministerio de Hacienda.

Artículo cuarto. El mayor rendimiento que se obtenga por aplicación de las presentes normas, previa deducción de los gastos necesarios, incluso premio de expendedores, se destinará al Patronato Nacional Antituberculoso para el cumplimiento de sus fines, a cuyo objeto el Tesoro le abonará la suma correspondiente.

Artículo quinto. Con posterioridad al día tres de enero de mil novecientos cuarenta y uno, no se podrá efectuar venta alguna de dichos sellos especiales en las expendedurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Asociación Benéfica de Correos, y en el caso de que no se hubiera vendido toda la emisión de aquéllos, se hará entrega del sobrante de la misma a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Artículo sexto. Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, Dirección General de Correos y Telecomunicación, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Artículo séptimo. Queda derogada toda disposición que se oponga a este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil nove-

cientos cuarenta. = FRANCISCO FRANCO. = El Ministro de Hacienda, José Larráz López.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 25 de diciembre de 1940.

El Gobernador civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA Circular

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad llamada Carunco bacteridiano en el término municipal de Poza de la Sal, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 144 del vigente Reglamento de Epizootias, y practicado la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 12 de diciembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Recuerdo a los Ayuntamientos que hasta la fecha no lo hayan hecho, la obligación de concertar con la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo el seguro de sus empleados, según determina la Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical de 29 de agosto de 1938 *Boletín Oficial* de 4 de septiembre). La proposición de seguro deberán dirigirla a la Delegación Provincial de referida Caja Nacional en Burgos, apartado de Correos número 78.

Al mismo tiempo, hago presente a todos los Ayuntamientos que tengan ya concertada póliza con la citada Caja Nacional, que en el más breve plazo deberán ponerse al corriente en el pago de las primas que tengan pendientes, consignando en el presupuesto municipal la correspondiente partida, sin cuyo requisito no podrán ser aprobados los presupuestos que se están confeccionando.

Burgos 21 de diciembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Junta Provincial de Protección de Menores

De conformidad con la legislación vigente, se recuerda a todos los Alcaldes, Presidentes de las Juntas Locales de Protección de Menores que hayan tenido ingresos por el impuesto del 5 por 100 de espectáculos, la obligación de enviar a esta Provincial de mi Presidencia el 2 por 100 de dichos ingresos, correspondientes al presente año de 1940, durante los quince primeros días de enero próximo, con el fin de remitirlo, a su vez, al Consejo Superior.

Las Juntas reservarán, también, el 20 por 100 de los aludidos ingresos, una vez descontado el 2 por 100 destinado al Consejo Superior, para contribuir al sostenimiento del Tribunal Tutelar de Menores, creado en esta provincia, el cual se constituirá en plazo breve.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para su exacto cumplimiento.

Burgos 21 de diciembre de 1940.
=El Gobernador-Presidente, José Alvarez Imaz.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 66.

Sobre abastecimiento de pan.

En consecuencia de las operaciones de clasificación de cartillas, dispuestas por órdenes de la Presidencia del Gobierno de 15 y 26 de noviembre del corriente año y Circular número 126 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la misma ha tenido por conveniente disponer:

Artículo 1.º Las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, al mismo tiempo que revisen las listas de clasificación, recibidas de las mesas del término municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la primera de las órdenes mencionadas y artículo 25 de la repetida Circular número 126, procederán a obtener un resumen de los resultados de la clasificación de acuerdo con las siguientes normas,

Artículo 2.º Para formar ese resumen, ajustado al modelo número 1 que a continuación se inserta, las Delegaciones Locales formarán uno igual para cada Distrito del término, que conservarán en su poder, pues es necesario que conozcan en todo momento la clasificación de cartillas por distritos municipales a ulteriores efectos. La totalización de los resúmenes de distritos dará el resumen de todo el Término municipal de que antes se hace referencia.

Artículo 3.º Las Delegaciones Locales remitirán el resumen que a su término municipal haga referencia, a esta Delegación Provincial, la que deberá tener todos en su poder antes del día 31 del mes corriente, a más tardar.

Artículo 4.º El total de cartillas familiares de cada categoría, correspondiente a una, dos, tres, cuatro, etc. personas, se obtendrá de la lista de clasificaciones *considerando una cartilla por cada Cabeza de Familia anotada*, aunque hubiera llevado a clasificación más de una cartilla.

El total de personas correspondientes a cada uno de dichos grupos de cartillas y clasificado por categorías, será el anotado por el Presidente de la mesa, que figurará en la lista de clasificaciones en la columna de «Número de personas anotadas en la declaración jurada por el Presidente».

Artículo 5.º El número total de personas correspondientes a cartillas familiares de una sola, será igual al número de éstas; el de las correspondientes a cartillas de dos será el doble; el de las de tres, el triple, etc. Estas normas han de servir de base para formar los re-

súmenes municipales correspondientes.

Artículo 6.º Por lo que respecta a las cartillas colectivas, las Delegaciones Locales formarán un resumen de la clasificación de tales cartillas, ajustado al modelo número 3, que a continuación se inserta y que deberán remitir a esta Delegación Provincial en el mismo plazo máximo que el modelo número 1.

Artículo 7.º En fin de cada mes, las Delegaciones Locales, formarán un resumen de clasificación de cartillas familiares y otro de colectivas, y de las personas y raciones que unas y otras comprendan en la forma prevista en los artículos 2.º, 4.º y 6.º de esta Circular. Los expresados resúmenes serán remitidos a esta Delegación Provincial dentro de los *cinco primeros días del mes siguiente*.

Artículo 8.º Los datos correspondientes a Municipios que no tuvieran distribuidas las cartillas de racionamiento, deberán referirse a los datos contenidos en los volantes provisionales; debiendo hacer constar expresamente cada Municipio si tienen o no distribuidas las libretas de racionamiento.

Artículo 9.º Los que incumplan lo anteriormente establecido se considerarán incurso en la responsabilidad que determina el artículo 13 de la Orden de 15 de noviembre último, tramitándose dicha responsabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la misma Orden.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 21 de diciembre de 1940.
=El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Ayuntamiento de

Resumen de los resultados de las clasificaciones de *Cartillas Colectivas* de racionamiento y raciones que comprenden en las tres categorías establecidas por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1940.

CARTILLAS COLECTIVAS DE	CLASIFICACION POR CATEGORIAS							
	Primera		Segunda		Tercera		TOTAL	
	Carti-llas	Racio-nes	Carti-llas	Racio-nes	Carti-llas	Racio-nes	Carti-llas	Raciones
Asilos								
Hospicios								
Hospitales								
Hoteles								
Pensiones								
Colegios								
Etc.								
Totales del Municipio ..								

..... de

El Alcalde Delegado Local de Abastecimientos y Transportes,

(Sello)

(Anexo a la Circular núm. 66).--MODELO 1

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Ayuntamiento de

Resumen de los resultados de la clasificación de *Cartillas Familiares* de racionamiento y personas que comprenden en las tres categorías establecidas por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1940.

CARTILLAS FAMILIARES DE	CLASIFICACION POR CATEGORIAS							
	Número de cartillas de				Número de personas de			
	1.ª	2.ª	3.ª	Total	1.ª	2.ª	3.ª	Total
Una persona								
Dos personas								
Tres personas								
Cuatro personas								
Etc.								
Totales del Municipio ..								

..... de

El Alcalde Delegado Local de Abastecimientos y Transportes,

(Sello)

Diputación Provincial

NEGOCIADO DE HACIENDA

Por acuerdo de la Comisión Gestora de 20 del actual, queda abierto el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales para el ejercicio de 1940, por un plazo de dos meses, a partir del día 25 del presente mes, en los Ayuntamientos de Cabilia, Campolara, Junta de Oteo, La Vid de Buberá, Sotillo de la Ribera y Vileña, a quienes ya se les han remitido los apéndices aprobados y las cédulas correspondientes.

Burgos 23 de diciembre de 1940.
El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

COMISION GESTORA

Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión del día 20 del actual, y de acuerdo con el representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de diciembre, sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 40 decagramos	0'35
Id. de cebada de 4 kilogramos	2'10
Id. de paja corta de 6 id.	0'60
El kilogramo de paja larga	0'10
El id. de carbón	0'36

El id. de leña	0'15
El litro de petróleo	1'25
El id. de aceite	3'65

Burgos 23 de diciembre de 1940.
=El Secretario accidental, Aurelio Gómez.=V.º B.º=El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

DELEGACION DE HACIENDA

CIRCULAR

El día 31 del mes corriente da fin el ejercicio económico de 1940, y llegada esta fecha, cumpliendo preceptos que así lo previenen, esta Delegación de Hacienda habrá de retirar los mandamientos de pago que no se hayan percibido por las personas a cuyo favor estén librados, con objeto de que se proceda a su anulación y nueva expedición en concepto de *Resultas de ejercicios cerrados*.

Con la finalidad de evitar que este hecho se produzca, o en el caso de que ocurra, afecte al menor número posible de perceptores, interés de ellos que procuran presentarse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda el día en que, de acuerdo con las notas de señalamiento de pagos que publique la prensa local, se inserten en el tablón de anuncios de esta Delegación o se hagan públicas por la radio, corresponde a cada uno hacer efectivo su respectivo libramiento o libramientos.

Siguiendo esta pauta, no solamente se conseguirá lo que ya queda dicho, sino también la regulación de la afluencia de público, logrando de este modo un mejor desarrollo del servicio de Caja.

Por lo que concierne a los perceptores de mandamientos de pa-

go «a justificar», he de recordarles que todos los que tengan cobrados libramientos de esta naturaleza, cuyo plazo de justificación termine hasta el 31 del mes actual, y los que no encontrándose en este caso puedan sin embargo conocer en la indicada fecha el sobreante que les ha de quedar después de cubiertas las correspondientes obligaciones, *están en el ineludible deber de reintegrar dentro de este mes las cantidades no invertidas*, incurriendo, si así no lo hicieren, en las responsabilidades y sanciones que se juzguen pertinentes en cada caso.

Finalmente, invito a cuantos contribuyentes, inclusión hecha de los Ayuntamientos de la provincia, que estén en descubierto con la Hacienda pública y deban ingresar sus débitos directamente, es decir, en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación o en la Sucursal del Banco de España, para que se apresuren a cancelarlos antes de fin de mes, eliminando así la posibilidad de que, por descuido, se vean compelidos a hacerlo con recargos y otras penalidades que la Administración no tiene ningún interés en imponer, pero de los que no puede tampoco prescindir, si el contribuyente, con su conducta, se hace merecedor de ellos.

Burgos 20 de diciembre de 1940.
=El Delegado de Hacienda, L. Velasco.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

El Patronato para la provisión de expendedorías de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, dependiente de la Dirección general de Timbre y Monopolios, comunica a esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«De acuerdo con la Ley de 22 de julio de 1939 y las normas complementarias para su aplicación, este Patronato, en sesión celebrada en 6 del corriente mes de diciembre, ha resuelto la convocatoria anunciada para proveer las vacantes de Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, existentes en la provincia de Burgos, habiendo sido designados los siguientes peticionarios para las vacantes que a continuación se indican:

Alfoz de Santa Gadea-Arija, número 891, D. Aquilino García Boada.

Belorado, número 896, D. José María Jorge Espinosa.

Briviesca, número 898, D. Esteban Belaustegui Elorza.

Salas de los Infantes, número 933, D. Antonio Camarero García.

Y con arreglo al artículo 7.º de las mencionadas normas, se hace el presente anuncio, y una vez transcurridos los quince días de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según el artículo 8.º de las mismas, se procederá a la expedición de las correspondientes credenciales a los interesados.»

Lo que se hace público de acuerdo con el artículo 1.º de las normas complementarias aprobadas por Decreto de 27 de mayo del corriente año.

Burgos 20 de diciembre de 1940.
=El Delegado de Hacienda, L. Velasco.

Junta Provincial de 1.ª Enseñanza de Burgos

39 Sesión ordinaria.—2.ª Convocatoria.

En la ciudad de Burgos, reunidos previa citación en forma por orden de la presidencia en su despacho oficial, el día 13 de diciembre de 1940, a las dieciocho y media horas del día, asisten: Sr. Presidente, Sra. Izquierdo, Sr. Mateos y Sr. García, como Secretario, y abierta la sesión, se dió lectura al acta de la anterior, que es aprobada, procediéndose acto seguido a dar posesión del cargo de Vocales de esta Junta como representantes de S. E. M. a su Presidente D. Tomás Gil Moral y su Secretario D. Raimundo Balcabao Brunet, según órdenes de la Dirección General, los cuales permanecen en la sesión, adoptándose a continuación los siguientes acuerdos:

Conceder treinta días de prórroga de licencia por enfermedad, segundo mes con medio sueldo, a contar del 2 del actual, a D.ª Elisa Iraola Amézaga, Maestra interina de Villalbilla Sobresierra.

Conceder igual licencia y por las mismas causas, segundo mes también con medio sueldo, a contar del 14 del pasado noviembre, a D.ª Eugenia María Palomares Ibáñez, Maestra propietaria de Vallarta de Bureba.

Conceder igual licencia y por las mismas causas, tercer mes sin sueldo, a contar de 4 del actual, a D.ª Zaida Cámara Molina, Maestra propietaria de Rebolledo Traspaña.

Conceder igual licencia y por las mismas causas, tercer mes sin sueldo, a contar del 14 del pasado noviembre; a D.ª Teresa Montero Benito, Maestra propietaria de Miranda de Ebro.

Conceder ochenta días de licencia por alumbramiento, a contar del 27 del pasado noviembre, a doña Josefina Ruiz Herмосilla, Maestra propietaria de Santa Gadea dei Cid.

Conceder igual licencia y por la misma causa, a contar de 1.º del actual, a D.ª Teresa Mesa Fuentes, Maestra propietaria de Espinosa de los Monteros.

Aprobar el nombramiento de Maestro como propietario provisional de D. Teófilo Revenga Alvarez, para Villaldemiro; el de interino como excombatiente de don Aniano Hidalgo Palacios, para Hoz de Arriba, y los de las interinas D.ª Angela Marcos Fonturbel, para Ura, y D.ª Dolores C. González Tablares, para Olmos de la Picaza.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las veinte horas del día, de que yo, como Secretario, certifico. = El Presidente, José Casado García. = El Secretario, Jesús García Ruiz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca

Requisitoria.

Por la presente se llama y cita a Pedro Alonso Camean, de treinta y nueve años de edad, que fue Sargento de la Legión, natural de Sofán Carballo (La Coruña) conocido también por los nombres

de José Alonso Camean y José García Cifuentes, y apodado «El Gasolina», procesado por hurto, debiendo de comparecer ante este Juzgado de Instrucción en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente, a fin de constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle la declaración indagatoria, encargando a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial proceda a la busca, captura y conducción del mismo.

Briviesca 13 de diciembre de 1940.—El Juez, Luis Gómez.—El Secretario habilitado, Ortega.

Requisitorias.

Elvira Barriuso (Juan), hijo de Trinidad, natural de Burgos, de profesión mecánico, de 25 años de edad, y cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Burgos, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de San Sebastián, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor Teniente D. Félix Esteban Ayuso, con destino en el Regimiento Mixto de Caballería número 16, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 16 de diciembre de 1940.
=El Juez instructor, Félix Esteban.

Mohamed B. Sulen Grabauri, número 22.725, natural de Larache, de 18 años de edad, estado soltero, hijo de Selán y de Fátima, que prestó sus servicios en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, número 1, 2.º escuadrón, tabor de Caballería de la Escolta de S. E. el Generalísimo; por la presente se le requiere y emplaza para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado Militar, número 7 de la plaza de Burgos, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, con el fin de que deponga en D. P. número 3.286-38, que contra el mismo instruye este Juzgado. Por lo que se ruega a las Autoridades, militares y civiles, así como personas que sepan su actual paradero o tengan referencias del mismo, lo comuniquen a este Juzgado con la máxima urgencia, para la pronta y rápida administración de justicia.

Dado en Burgos a 9 de diciembre de 1940.—El Juez Instructor, Teniente de Infantería, Luis García Castillo.—El Secretario, Auxiliar Provisional del C. J. M., David González Esteban.

Por la presente se cita, llama y emplaza al prisionero de guerra Angel Torres Centellas, de 19 años de edad, hijo de José y de María, para que en el término de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado Militar número 4, sito en la Audiencia Territorial, del que es Juez instructor el Teniente de Infantería D. Leandro Pérez Ortiz, a fin de responder a los cargos que le resultan en el sumarisimo número 732-39, apercibiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en justicia haya lugar.

Dado en Burgos a 17 de diciembre de 1940.—El Juez instructor, Leandro Pérez Ortiz.

Por la presente se llama y cita, a fin de que haga su comparencia ante este Juzgado (sito en el edificio de la Audiencia Territorial de esta capital), dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente, al súbdito de nacionalidad cubana, Ernesto Pablo Valdés Laguardia, de 25 años de edad, de estado soltero, natural de La Habana, y de oficio chófer, a fin de oírle en D. P., número 2.939 del año 1938, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Burgos 12 de diciembre de 1940.
=El Teniente Juez instructor, Antonio Gómez Reino.

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Duero

Segunda subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Tapia de Villadiego (Burgos).

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 11 de enero de 1941 se admitirán en la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 30.050'06 pesetas.

La fianza provisional a 601'00 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Confederación Hidrográfica del Duero, el día 14 de enero de 1941 a las doce quince horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dichas oficinas, y el modelo de proposición para la presentación de éstas y sus disposiciones para la celebración de la subasta son las que siguen:

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número... con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado, advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros en cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta.

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán

en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado, y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo en el último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos, pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 4 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legítimas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legítimas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Valladolid 17 de diciembre de 1940.—El Delegado del Estado, Manuel D. Sainpayo.

Alcaldía de Miranda de Ebro

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Municipio de un suplemento de crédito por valor de cinco mil cuatrocientas pesetas, con cargo a la liquidación del

presupuesto ordinario del ejercicio de mil novecientos treinta y nueve, se expone el expediente en el Negociado de Intervención de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a partir del siguiente en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, admitiéndose durante ese plazo las reclamaciones que se formulen contra el mismo, transcurrido el cual no se aceptará ninguna, en armonía con lo que preceptúa el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Miranda de Ebro 19 de diciembre de 1940.—El Alcalde, José María Aragüés.

Alcaldía de Pradoluengo.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1941, y las ordenanzas de exacción que integran el mismo, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento; por el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes e interesados en el mismo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Pradoluengo 17 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Emiliano García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Basconillos del Tozo, Villaverde Mogina, Tórtoles del Esgueva, Villalbilla de Villadiego, Revillarruz, Quintanilla San García, Valluércanes, Villegas, Hinojar del Rey, Barbadillo del Mercado, Peñalba de Castro, Quintana del Pidio, Santa Cruz del Valle Urbión, Ameyugo, Neila, Nava de Roa, Bugedo, Mamolar, Contreiras, Redecilla del Campo, Orón, Peñalba de Castro, Zael, Iglesia-rubia, Arenillas de Villadiego, Villanueva de Odra, Sedano, Coculina, Junta de San Martín de Losa, Santa Gadea del Cid, Villanueva Rio Ubierna y Espinosa del Camino.

Alcaldía de Sotresgudo.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades para el año de 1940, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Sotresgudo 14 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Julián Monedero.

Alcaldía de Hontoria de la Cantera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1941, con sus memorias y antecedentes, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del Estatuto municipal vigente.

Hontoria de la Cantera 16 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Juan García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fuentelisendo, Palazuelos de la Sierra, Villatuelda, Sotresgudo, La Cueva de Roa, Peral de Arlanza, Merindad de Cuesta-Urria, Zumel, Mansilla de Burgos, Las Rebolladas, La Nuez de Abajo, Covarrubias, Hinestrosa, Pinilla Trasmonte, Villasur de Herreros y Urrez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

El día 30 del actual y hora de las once tendrá lugar en las casas consistoriales de este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta de la recaudación de los arbitrios municipales, con sujeción al tipo de subasta y condiciones que obran en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y debidamente reintegradas, admitiéndose éstas hasta media hora después de finalizado el plazo, o sea hasta las once horas y treinta minutos de dicho día 30.

Salas de los Infantes, 21 de diciembre de 1940.—El Alcalde, J. Aparicio.

Alcaldía de Oña.

El día 8 de enero próximo y hora de las diez y ocho tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento la subasta pública para el aprovechamiento de leñas y cortezas, incluidas en el plan de cortas, autorizada por la Jefatura de Montes públicos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente de Alcalde, funcionario representante de la Jefatura de Montes y con asistencia del Secretario de la Corporación. Los aprovechamientos de leñas y cortezas son en detalle los siguientes:

2.000 estéreos de encina, del Cuartel A, tronzón 7, tasados en 3.000 pesetas.

1.250 estéreos de encina y roble, del Cuartel B, tronzón 4 y 5, tasados en 2.500 pesetas.

1.500 estéreos de encina, del Cuartel C, tronzón 3, tasados en 3.000 pesetas.

Estos productos se sacan a subasta en su totalidad, pero si en el acto de la misma no hubiera licitación, el Ayuntamiento podrá celebrar acto seguido subasta por tronzones independientes.

La delimitación de las cortas en los citados tronzones es la siguiente: Cuartel A), los tronzones que se indican enteros. Cuartel B), tronzón 4, entre las calles de los tronzones 5, 2 y 3 y línea señalada en los pinos y perímetro exterior del monte. Cuartel C), tronzón 3 ladera de exposición Sur comprendida entre las calles de los tronzones 1, 2 y 4 y el barranco que atraviesa longitudinalmente el mismo tronzón 3.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 8.500 pesetas y si se hiciese independientemente, la señalada en la tasación anterior.

Para tomar parte en la subasta se depositarán previamente en la Caja general de Depósitos, sus Sucursales o en la Depositaria municipal 425 pesetas, equivalentes al 5 por 100.

El pliego facultativo y económico-administrativo que rige para la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán por medio de pliegos cerrados en papel correspondiente y con los reintegros legales, ajustados al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de..., con cédula personal terifa..., clase... número..., expedida en... el día... de... de... entérado del anuncio de subasta, pliegos de condiciones facultativo y económico-administrativo, ofrece por los estéreos objeto de esta subasta la cantidad de... pesetas... céntimos (expresado en letra).

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Oña 16 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Eustasio Martínez.

Alcaldía de Regumiel de la Sierra

Con las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 181, de 4 de agosto de 1939, y con sujeción a lo previsto en los artículos 83, 84, 85 y 86 del Real decreto de 16 de octubre de 1925 y 14 del Reglamento de contratación municipal, el día 21 de enero próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa la subasta extraordinaria de 4.002 pinos secos marcados y cinco piezas de la misma especie en el Depósito municipal, con un volumen de 870 metros de madera y una tasación de 39.150 pesetas, bajo mi presidencia o la del Concejal que legalmente me sustituya, un funcionario de montes si lo desea y el Secretario de la Corporación.

Regumiel de la Sierra 20 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Arturo García.

Sexta Unidad de Veterinaria.

Subasta de Ganado

El día 27 del corriente, a las once horas, se procederá a la venta en pública subasta de 2 mulos, 19 caballos y 2 yeguas de desecho, en el local que ocupa esta Unidad (Granja Agrícola) carretera de Valladolid. El importe del anuncio será a cuenta del adjudicatario.

Burgos 19 de diciembre de 1940.—El Veterinario Mayor Jefe, Melquiades Asensio. 3-3